



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

**Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00139 00**

**Demandante: ANA DÍAZ GÓMEZ**

**Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**AUTO**

Advierte el Despacho que dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 29 de mayo de 2015, decidió revocar la decisión proferida el 15 de abril de 2015 de la presente anulidad, en el curso de la Audiencia Inicial, en cuanto se declaró la nulidad de todo lo actuado, a raíz de la falta de jurisdicción y competencia.

Igualmente se debe señalar que debido a la agenda del Despacho, y el cierre de esta Unidad Judicial autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por inconvenientes técnicos, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del presente año.

Por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la Audiencia Inicial la cual se reanudará el veintiseis (26) de enero dos mil dieciseis (2016) a las 10:30 A.M.

En consecuencia, **se dispone,**

**1º.** Por Secretaria cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, para que el día veintiséis (26) de

enero de dos mil dieciséis (2016) a las 10:00 A.M., asistan a la continuación de la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

**2º.-**Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**